



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; y 1, 2, 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16, fracción XX, 17 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, misma que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los titulares de las mismas.

Que con fundamento en el artículo antes señalado se publicaron el día 11 de septiembre del año dos mil quince, mediante decreto número 290 en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las cuales entraron en vigor el día 16 de septiembre del año dos mil quince, de conformidad con su Artículo Transitorio Primero.

Que en la fracción XX del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor se consideró a la Consejería Jurídica como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 40 de la citada Ley.

Que en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley en comento se estableció que se faculta al Ejecutivo del Estado para que expida los reglamentos interiores de las nuevas Secretarías y modifique los de aquellas que cambian de denominación.

Que en base al fundamento anterior tengo a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Capítulo I De la Competencia y Organización

Artículo 1.- La Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada que tiene a su cargo la función prevista en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche consistente en representar, brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al Gobernador del Estado, así como las demás atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Corresponde igualmente a la Consejería, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador y procurar la congruencia de los criterios jurídicos entre Dependencias.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejería: a la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- II. Consejero: al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo;
- III. Criterio Jurídico: a la regla, opinión o interpretación emitida por la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado que sirve de base para establecer un juicio o tomar una determinación en materia jurídica;
- IV. Dependencias: a las Secretarías de la Administración Pública Estatal señaladas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- V. Entidades: a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria o Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Paraestatal, señalados en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y
- VI. Visado: a la validación o visto bueno de la Consejería Jurídica de la Administración Pública Estatal que se hace constar en los documentos.

Artículo 3.- Al frente de la Consejería estará el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, quien tendrá rango de Secretario de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

El Consejero dependerá en forma directa del Gobernador, quien determinará los gabinetes y las comisiones intersecretariales y grupos de trabajo a los que se deberá integrar.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejero será apoyado por las unidades administrativas siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



NORM@TECAM

- I. La Oficina del Consejero;
- II. La Oficina del Consejero Jurídico Adjunto;
- III. La Dirección de Estudios Legislativos;
- IV. La Dirección de Estudios Jurídicos;
- V. La Dirección de Servicios Legales;
- VI. La Dirección de Coordinación de Archivos e Igualdad de Género;
- VII. La Coordinación de Administración;
- VIII. La Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico;
- IX. La Secretaría Particular y de Comunicación Social; y
- X. La Unidad de Transparencia.

Artículo 5.- Las unidades de la Consejería señaladas en el artículo 4 que antecede quedan adscritas, para efectos administrativos, de la siguiente forma:

A. En la Oficina del Consejero:

- I. La Secretaría Particular y de Comunicación Social;
- II. La Coordinación de Administración; y,
- III. La Unidad de Transparencia.

B. En la Oficina del Consejero Jurídico Adjunto:

- I. La Dirección de Estudios Legislativos;
- II. La Dirección de Estudios Jurídicos;
- III. La Dirección de Servicios Legales;
- IV. La Dirección de Coordinación de Archivos e Igualdad de Género; y,
- V. La Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico.

Artículo 6.- La Consejería contará con las unidades subalternas y demás personal que se autorice en su presupuesto de egresos y sus Manuales de Organización y de Estructuras, en los que se establecerán cuáles serán sus atribuciones. El personal especializado en materia jurídica que auxiliará en el desempeño de sus funciones al Consejero, al Consejero Jurídico Adjunto, y a los Directores y Coordinadores, recibirá la denominación de Consultor Jurídico.

Artículo 7.- La Consejería contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular y demás personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de la Contraloría, y tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 8.- Los servidores públicos y las unidades administrativas de la Consejería estarán obligados a proporcionar el auxilio e información que les requieran el Órgano Interno de Control, la Secretaría Particular y de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia para el desempeño de sus funciones.



Artículo 9.- Toda iniciativa de ley, proyecto de reglamento, acuerdo, protocolo, lineamiento, convenio, contrato o cualquier otro instrumento jurídico que implique costos para su implementación y que se remita a la Consejería, para su revisión y posterior visado, deberá presentarse con el documento en el que conste la aprobación de la disponibilidad presupuestaria por parte de la Dependencia que corresponda conforme a derecho.

Asimismo, toda iniciativa de ley, proyecto de reglamento, acuerdo, protocolo, lineamiento, convenio, contrato o cualquier otro instrumento jurídico que en el ejercicio de sus funciones sea competencia de las Entidades deberá remitirse, para su revisión y posterior visado, por conducto de la Dependencia a la que aquella se encuentre sectorizada.

Capítulo II De las Facultades del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 10.- Corresponde originalmente al Consejero la representación de la Consejería, el visado de los documentos, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta, y el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general le confieren.

El visado que emita la Consejería sólo amparará criterios estrictamente de carácter jurídico.

Artículo 11.- El Consejero podrá delegar en los servidores públicos subalternos aquellas facultades que estime pertinentes, mediante escrito de delegación.

La delegación de facultades no impedirá su ejercicio directo por parte del Consejero cuando éste así lo estime pertinente.

Artículo 12.- El Consejero tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia, en términos de la legislación aplicable;
- II. Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos encomendados a la Consejería; asimismo, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Ejecutivo Estatal, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Proporcionar asistencia jurídica al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran y a las Dependencias centralizadas de la Administración Pública estatal; salvo los asuntos e instrumentos jurídicos cuyo objeto sea la contratación de personal, prestación de servicios distintos de la materia jurídica, asuntos



- laborales, de seguridad social, fiscales, contables, expropiaciones y de bienes propiedad del Estado;
- IV. Revisar y, en su caso, visar los instrumentos jurídicos relativos a la Administración Pública o en los que se hagan constar actos jurídicos que celebre el Estado, ya sea que lo represente el propio Gobernador o algún Secretario de Estado, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y que resulten de la competencia de la Consejería;
 - V. Emitir criterios jurídicos, realizar observaciones y recomendaciones sobre los proyectos de leyes o decretos cuya iniciativa o promulgación y sanción correspondan al Gobernador;
 - VI. Proponer al Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes, así como de reglamentos y acuerdos, cuya formulación no sea exclusiva de alguna otra Dependencia de la Administración Pública del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
 - VII. Colaborar, cuando así lo disponga el Gobernador, en la integración de los expedientes que contengan la información necesaria y pertinente para la elaboración de propuestas de designación o, en su caso, ratificación de servidores públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan al Gobernador;
 - VIII. Representar al Gobernador del Estado en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, o cualquier otro proceso de carácter constitucional, así como en todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que el Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter;
 - IX. Visar los decretos promulgatorios respecto de leyes o decretos aprobados por el H. Congreso del Estado, previo a su promulgación y publicación;
 - X. Expedir los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos de la Consejería, y remitirlos para la aprobación de la Dependencia correspondiente;
 - XI. Emitir las disposiciones o lineamientos a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de leyes, acuerdos o decretos que deba ser sometidos a la revisión y posterior visado de la Consejería para ser remitidos al H. Congreso del Estado;
 - XII. Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, convenios, contratos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la revisión y posterior visado de la Consejería;
 - XIII. Suscribir, en ejercicio de sus funciones, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que la Consejería celebre con los Poderes Legislativo y Judicial, tanto en el nivel federal como local, con otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, con Organismos Constitucionales Autónomos y con Municipios del Estado, así como con otras personas de derecho público o privado;



- XIV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Consejería y sus programas internos de trabajo;
- XV. Proponer el nombramiento y remoción, aceptar la renuncia, asignar y cambiar de adscripción, y conceder licencia para separarse temporalmente de sus funciones al Consejero Jurídico Adjunto y los Directores, Coordinadores, titulares de unidad administrativa, Consultores Jurídicos y demás personal de la Consejería, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- XVI. Establecer la organización interna de la Consejería, adscribir orgánicamente las unidades subalternas e instruir al personal de la misma para que le presten la asesoría jurídica que requiera, independientemente de su adscripción;
- XVII. Evaluar la viabilidad y, en su caso, autorizar las contrataciones en la prestación de servicios en materia jurídica que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal pretendan realizar con despachos y consultores externos;
- XVIII. Presidir la Comisión de Armonización Legislativa, la Comisión de Estudios Jurídicos, y la Comisión de Temas Constitucionales y Proyectos Especiales, todas del Poder Ejecutivo Estatal, y expedir los lineamientos para su funcionamiento;
- XIX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o el Depositario del Poder Ejecutivo.

Capítulo III

De las facultades del Consejero Jurídico Adjunto del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 13.- El Consejero Jurídico Adjunto del Poder Ejecutivo Estatal, en lo sucesivo el Consejero Adjunto, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ser el enlace entre el Consejero y las Direcciones y Coordinaciones que para efectos administrativos le estén adscritas;
- II. Acordar con los titulares de las Direcciones que le estén adscritas e informar al Consejero sobre el particular;
- III. Vigilar, en auxilio del Consejero, que los titulares de las direcciones, coordinaciones, unidades y demás personal de la Consejería den cabal cumplimiento a las obligaciones que el presente Reglamento les impone;
- IV. Ejercer las facultades señaladas en el artículo 12 de este Reglamento, en ausencia del Consejero;
- V. Participar en las Comisiones señaladas en el capítulo VIII de este reglamento, en los términos de la normatividad respectiva;
- VI. Desempeñar las comisiones que el Consejero le asigne; y
- VII. Las demás que le atribuya específicamente el Consejero.



El Consejero Adjunto tendrá rango de Subsecretario de la Administración Pública Estatal.

Capítulo IV De las Atribuciones Genéricas de las Direcciones y Coordinaciones

Artículo 14.- Los Directores y Coordinadores tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección o Coordinación bajo su responsabilidad e informar de ello al Consejero y, en su caso, al Consejero Adjunto;
- II. Preparar y someter a la consideración del Consejero, los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos de instrumentos que correspondan a la competencia de la Dirección a su cargo, o los que deban remitirse a la firma del Gobernador;
- III. Establecer la coordinación que sea necesaria con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para el trámite y resolución de los asuntos que requieran la intervención de la Consejería;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les correspondan conforme a este Reglamento, por delegación de facultades o por suplencia;
- V. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades que las Direcciones a su cargo tienen encomendadas, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos que son competencia de la Consejería;
- VI. Participar en la elaboración y actualización de los Manuales de Organización de Estructuras y de Procedimientos de la Consejería;
- VII. Examinar y evaluar el desempeño de carácter administrativo de la Dirección a su cargo y, en su caso, proponer a su superior jerárquico los proyectos y medidas de mejora e innovación para la organización y funcionamiento de la Consejería;
- VIII. Expedir, cuando proceda, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo o en los de la oficina del Consejero o del Consejero Adjunto;
- IX. Desempeñar comisiones o representaciones oficiales de la Consejería, en términos de las instrucciones del Consejero;
- X. Establecer comunicación con miembros o autoridades de los otros poderes estatales o de los municipios para el adecuado despacho de los asuntos de la Consejería;
- XI. Delegar, previa anuencia del Consejero, el ejercicio de sus facultades y obligaciones en los servidores públicos adscritos a sus respectivas Direcciones;
- XII. Acordar los asuntos que sometan a su consideración los servidores públicos asignados a la Dirección a su cargo; y
- XIII. Las demás que deriven de los instructivos, órdenes o circulares que expida el Consejero o, en su caso, las que indique el Consejero Adjunto.



Capítulo V De las Facultades específicas de las Direcciones y Coordinaciones

Artículo 15.- La Dirección de Estudios Legislativos, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito, tiene las facultades siguientes:

- I. Formular y revisar los anteproyectos de iniciativas de leyes que el Gobernador pretenda presentar al H. Congreso del Estado;
- II. Formular y revisar los proyectos de acuerdos, reglamentos, lineamientos, protocolos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública Estatal, para someterlos a la aprobación del Consejero;
- III. Analizar y proponer al Consejero, en su caso, dentro del término de ley, observaciones de carácter constitucional respecto de leyes o decretos aprobados por el H. Congreso del Estado, remitidos al Poder Ejecutivo local para su sanción, promulgación y posterior publicación;
- IV. Proponer al Consejero la necesidad de actualizar, armonizar y simplificar el marco normativo jurídico del Estado;
- V. Dar seguimiento y coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de leyes o acuerdos que otras Dependencias y Entidades sometan a la consideración del Gobernador del Estado y formular el proyecto de criterio jurídico que deberá emitir el Consejero;
- VI. Resolver consultas jurídicas y brindar la asesoría que soliciten las Dependencias de la Administración Pública Estatal, respecto a la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos y acuerdos que reforman, adicionan o derogan disposiciones jurídicas, previo pronunciamiento jurídico que envíe la Dependencia o Entidad solicitante;
- VII. Dar seguimiento a la modificación de la legislación estatal con el propósito de proponer la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias, por parte de las Dependencias o Entidades;
- VIII. Proponer al Consejero los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas y administrativas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, cuando esta facultad no esté conferida a otra Dependencia;
- IX. Coordinar la Comisión de Armonización Legislativa del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos que establezcan los lineamientos respectivos; y
- X. Las demás que le atribuya específicamente el Consejero, por sí o a través del Consejero Adjunto.

Artículo 16.- La Dirección de Estudios Jurídicos, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito, tiene las facultades siguientes:

- I. Ser enlace entre la Consejería y las unidades de apoyo jurídico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;



- II. Coordinar las actividades de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal conforme a los lineamientos respectivos;
- III. Llevar a cabo los estudios jurídicos necesarios para elaborar el proyecto de opinión que el Consejero emita respecto de las consultas que le formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Elaborar el proyecto de opinión que deberá emitir el Consejero respecto de los proyectos de convenios, contratos y acuerdos de coordinación, de colaboración o de concertación que, en representación del Estado de Campeche, pretendan celebrar el Gobernador o los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con la Federación, otras Entidades Federativas, los Municipios del propio Estado u otras personas de derecho público o privado, previo análisis y revisión de los mismos, así como proponer su visado;
- V. Elaborar el proyecto de criterio jurídico que deberá validar el Consejero respecto de los dictámenes en materia de congruencia de programas directores urbanos y de todo tipo de ordenamientos territoriales que corresponda emitir al Gobernador, previo análisis y revisión de los mismos, así como proponer su visado al Consejero;
- VI. Elaborar el proyecto de criterio jurídico que deberá validar el Consejero respecto de los dictámenes en materia de explosivos, caza, pesca, tiro y demás dictámenes que corresponda emitir al Gobernador, previo análisis y revisión de los mismos, así como proponer su visado al Consejero;
- VII. Elaborar el proyecto de criterio jurídico que deberá emitir el Consejero respecto de proyectos de acuerdos notariales, previo análisis y revisión de los mismos, así como proponer su visado;
- VIII. Preparar y someter a la consideración del Consejero los proyectos de interpretación y homologación de criterios jurídicos que permitan la adecuada protección de los intereses generales y del patrimonio del Estado;
- IX. Convocar, coordinar y supervisar reuniones de trabajo con las diferentes áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades, a efecto de recoger las principales inquietudes en materia jurídica y proponer la solución a las mismas;
- X. Dar seguimiento y supervisar la correcta aplicación de las interpretaciones que la Consejería emita en materia jurídica;
- XI. Coadyuvar en la capacitación del personal de las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades, con la finalidad de que se aplique la normatividad en materia de contratos y convenios; y
- XII. Las demás que le atribuya específicamente el Consejero, por sí o a través del Consejero Adjunto.

Artículo 17.- La Dirección de Servicios Legales, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito, tiene las facultades siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de demanda, contestación de demanda, reconvencción, ofrecimiento de pruebas, alegatos y de interposición de recursos, así como otras



- promociones que sean necesarias, en los procedimientos contenciosos y no contenciosos, de carácter federal o estatal, incluidas las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo, en las que el Estado o el Gobernador intervengan con cualquier carácter; y someterlos a la aprobación del Consejero;
- II. Elaborar los proyectos de informes previo y justificado en los juicios de amparo en los que el Gobernador, la Consejería o el Consejero aparezcan como autoridad responsable o tercero perjudicado, y someterlos a la aprobación del Consejero;
 - III. Fungir como delegado del Gobernador o del Consejero en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;
 - IV. Llevar a cabo las visitas especiales que ordene el Consejero, en el ejercicio de sus atribuciones;
 - V. Requerir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses del Estado;
 - VI. Elaborar los proyectos de querrelas y/o denuncias por delitos cometidos en agravio del Estado en asuntos de la competencia de la Consejería de conformidad con la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y someterlos a la consideración del Consejero;
 - VII. Proponer al Consejero la celebración de convenios con instituciones educativas para allegarse de prestadores de servicio social de las carreras técnicas y profesionales que correspondan a las actividades de la Consejería, así como para apoyos en capacitación y proyectos afines a la misma;
 - VIII. Llevar a cabo los estudios y análisis jurídicos de la problemática de origen que incide en los juicios en los que participa la Consejería y proponer al Consejero los mecanismos de solución correspondientes; y
 - IX. Las demás que le atribuya específicamente el Consejero, por sí o a través del Consejero Adjunto.

Artículo 18.- La Dirección de Coordinación de Archivos e Igualdad de Género, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito, tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar e implementar criterios internos, procedimientos técnicos y prácticas destinadas para administrar el flujo de documentos de archivo de la Consejería, que permitan la organización, registro, clasificación, uso, seguimiento y conservación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- II. Coordinar las acciones necesarias para garantizar que los responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Coordinar con el área de tecnologías de la información, previa autorización de su superior jerárquico, las actividades destinadas a la automatización de los archivos y de



- documentos electrónicos, así como coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación con base en la normatividad aplicable;
- IV. Presidir el Comité de Transparencia de la Consejería conforme a la normatividad aplicable;
 - V. Coadyuvar con la Dirección de Estudios Legislativos en la elaboración y revisión de iniciativas y reformas de Ley relacionadas con los temas de transparencia, archivos, simplificación administrativa, modernización gubernamental, mejora regulatoria, igualdad de género, y los demás que le indique su superior jerárquico.
 - VI. Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación en la Consejería, en colaboración con las unidades administrativas, así como proponer y coadyuvar en la instrumentación de políticas de intercambios académicos, estrategias de capacitación, divulgación, supervisión y evaluación en materia de Igualdad de Género;
 - VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de incorporación de la Igualdad de Género en todos los instrumentos jurídicos que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado;
 - VIII. Ser el enlace y representante de la Consejería ante las Dependencias, Entidades, organismos y órganos relacionados con los temas de transparencia, archivos, simplificación administrativa, modernización gubernamental, mejora regulatoria, igualdad de género, y los demás que designe el Consejero; y,
 - IX. Las demás que le atribuya específicamente el Consejero, por sí o a través del Consejero Adjunto.

Artículo 19.- La Coordinación de Administración, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito, tiene las facultades siguientes:

- I. Determinar las políticas, normas y procedimientos internos para la eficiente Administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería;
- II. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como la normatividad en materia administrativa que emitan las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Administración e Innovación Gubernamental, en materia de presupuesto, contabilidad, gasto público, obra Pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios y en materia de recursos humanos;
- III. Aplicar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Consejería;
- IV. Establecer y administrar los servicios de apoyo en materia de programación, presupuestación, informática y telecomunicaciones, recursos humanos y materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Consejería;
- V. Someter a la consideración del Consejero los asuntos a su cargo, así como elaborar y rendir los informes que le sean solicitados;
- VI. Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;



- VII. Tramitar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental todo lo relativo a nombramientos, remociones, licencias, incapacidades, renunciaciones, estímulos y recompensas, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos de la Consejería;
- VIII. Dirigir y coordinar los procesos de elaboración de los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos de la Consejería y someterlos a la consideración y aprobación del Consejero;
- IX. Elaborar y tramitar ante la Dependencia correspondiente las solicitudes de mantenimientos de bienes muebles e inmuebles;
- X. Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Consejería, el proyecto de presupuesto anual de la Dependencia y someterlo a la consideración y aprobación del Consejero;
- XI. Establecer, operar y evaluar el programa interno de protección civil; y
- XII. Las demás que le atribuya específicamente el Consejero.

Artículo 20.- La Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito, auxiliará al Consejero Adjunto, conforme a las facultades siguientes:

- I. Proporcionar la orientación, asesoría técnica y apoyo logístico en actividades definidas o determinadas por el Consejero Adjunto respecto de las unidades administrativas adscritas a la Consejería Jurídica Adjunta;
- II. Coordinarse con el Consejero Adjunto y los Directores para la asesoría técnica y el apoyo logístico que requieran;
- III. Administrar y operar el sistema de trámite de los instrumentos jurídicos que permita el control de su entrada, procedimiento y salida, así como supervisar los sistemas de seguimiento de asuntos turnados a las unidades administrativas de la Consejería;
- IV. Llevar la estadística general de los asuntos atendidos por la Consejería, sin perjuicio de las que realicen, específicamente, por tipo de asunto, cada una de las demás unidades administrativas de la Dependencia;
- V. Establecer y operar los procedimientos para la ejecución de las acciones de planeación, dirección y control que requieran las unidades administrativas de la Consejería;
- VI. Coordinar la planeación, gestión y logística de las Comisiones de Estudios Jurídicos, de Armonización Legislativa, y de Temas Constitucionales y Proyectos Especiales;
- VII. Ser el enlace de la Consejería con los poderes legislativo y judicial, y los organismos constitucionales autónomos, en los asuntos que expresamente le indique el Consejero Adjunto;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tanto federal como estatal, y de otras Entidades federativas, para el trámite y desahogo de asuntos que le encomiende el Consejero Adjunto; y,
- IX. Las demás que le atribuya específicamente el Consejero Adjunto.



Artículo 21.- La Secretaría Particular y de Comunicación Social, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito, tiene las facultades siguientes:

- I. Apoyar directamente a las funciones del Consejero, a través de la asistencia en asuntos oficiales y actividades Públicas;
- II. Acordar la agenda del Consejero;
- III. Acompañar, ayudar y asistir al Consejero en reuniones o en cualquier otra actividad que disponga;
- IV. Apoyar al Consejero en la atención y control de los asuntos que le encomiende;
- V. Recibir y despachar la correspondencia a las áreas competentes, de los asuntos recibidos en la Oficina del Consejero, para su debida gestión;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Consejero;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en asuntos atendidos directamente por el Consejero, que por su importancia requieran de atención urgente y extraordinaria;
- VIII. Formular el informe mensual de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance en la atención y resolución de los asuntos de su competencia;
- IX. Supervisar y coordinar las actividades del personal adscrito a la Oficina del Consejero;
- X. Recepcionar y dar seguimiento a la correspondencia dirigida y emitida por el Consejero, debiendo establecer los mecanismos que garanticen un manejo ágil, eficaz y controlado de la documentación de la Oficina del Consejero, así como realizar la clasificación correspondiente;
- XI. Realizar el monitoreo de los medios de comunicación respecto a las actividades del Poder Ejecutivo del Estado;
- XII. Elaborar, autorizar y difundir las síntesis informativas;
- XIII. Coordinar y atender las relaciones Públicas de la Consejería con los medios de comunicación;
- XIV. Difundir los criterios de aplicación de normas que emita la Consejería;
- XV. Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades relevantes de la Consejería;
- XVI. Mantener informado al Consejero de la información de su interés que se genere en los medios de comunicación; y
- XVII. Las demás que le atribuya específicamente el Consejero.

Capítulo VII De la Unidad de Transparencia

Artículo 22.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la legislación local en la materia, y la demás normatividad aplicable.



Artículo 23.- La Unidad se integrará con un titular y el personal que se requiera y permita la previsión presupuestal de la Dependencia.

Capítulo VIII De la Comisiones

Artículo 24.- La Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado es un cuerpo colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación y elaboración de propuestas sobre temas jurídicos de trascendencia e interés para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco jurídico que rige a dichas Dependencias y Entidades.

La Comisión será presidida por el Consejero y se integrará con el Consejero Adjunto, los Directores de la Consejería, y los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Como Secretario Técnico de la Comisión fungirá el titular de la Dirección de Estudios Jurídicos de la Consejería Jurídica y como Secretario de Actas fungirá el Consejero Adjunto.

Artículo 25.- La Comisión de Armonización Legislativa del Poder Ejecutivo del Estado es un cuerpo colegiado que tiene por objeto coordinar las acciones necesarias para incorporar nuevas leyes o adecuar leyes existentes y demás ordenamientos jurídicos estatales a las nuevas disposiciones creadas a través de las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversas Leyes Generales. Lo anterior, sin perjuicio de que la Consejería Jurídica participe en la Comisión de Armonización Legislativa del Estado que es una instancia de coordinación entre los tres Poderes del Estado, conforme al acuerdo de creación respectivo o en otras Comisiones que el Depositario del Poder Ejecutivo determine.

La Comisión será presidida por el Consejero. Como Secretario Técnico de la Comisión fungirá el titular de la Dirección de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y como Secretario de Actas fungirá el Consejero Adjunto.

Artículo 26.- La Comisión de Temas Constitucionales y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo del Estado es un cuerpo colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación, elaboración de documentos jurídicos y seguimiento de procedimientos sobre temas jurídicos de carácter constitucional y de derechos humanos, en especial, de amparos, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, y cualquier otro procedimiento de carácter constitucional, en el que intervengan, con cualquier carácter, el Ejecutivo Estatal o las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.



Asimismo, esta Comisión colaborará con la Secretaría de Gobierno de la administración pública estatal, en el seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las víctimas de derechos humanos por recomendaciones derivadas de quejas presentadas contra los servidores de la Administración Pública Estatal ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

La Comisión será presidida por el Consejero y se integrará con el Consejero Adjunto y los Directores de la Consejería.

Como Secretario Técnico de la Comisión fungirá el Consejero Adjunto y como Secretario de Actas fungirá el titular de la Dirección de Servicios Legales.

Artículo 27.- La Comisiones funcionarán en los términos que señalen los lineamientos que al efecto emita el Consejero.

Capítulo IX Disposiciones Generales

Artículo 28.- La Consejería, por conducto de sus servidores públicos y de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas y lineamientos que establezca el Gobernador para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo y de los programas a cargo de la Dependencia.

Artículo 29.- El Consejero dispondrá la evaluación periódica de los avances en las metas y objetivos de los programas respectivos.

Artículo 30.- El ingreso, desempeño, permanencia y evaluación de los servidores públicos de la Consejería se registrará por los principios que señala el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y los de confidencialidad, profesionalismo, probidad, excelencia y rotación, conforme a las indicaciones que para esos efectos emita el Consejero en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo X De las Suplencias

Artículo 31.- En sus ausencias temporales y accidentales el Consejero será suplido por el Consejero Adjunto, y a falta de éste, por el Director que el Consejero designe.

En caso de ausencia definitiva del titular de la Dependencia fungirá como encargado del despacho el Consejero Adjunto, en tanto el Gobernador emite el nombramiento del nuevo titular.



Artículo 32.- En sus ausencias temporales y accidentales el Consejero Adjunto será suplido por el Director que designe el Consejero.

Artículo 33.- En sus ausencias temporales y accidentales los Directores, Coordinadores y demás titulares de las unidades administrativas de la Consejería serán suplidos por el servidor público que designe el Consejero, de entre los del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan.

Artículo 34.- Los demás servidores públicos de la Consejería en sus ausencias temporales y accidentales serán suplidos por quien su superior jerárquico inmediato designe de entre quienes se encuentren adscritos a la misma unidad administrativa.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintidós de septiembre del año dos mil nueve.

Tercero.- Los lineamientos de las Comisiones deberán ser emitidos en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Margarita Rosa Alfaro Waring, Consejero Jurídico.- Rúbricas.

P.O.E. NUM. 0275 DE FECHA 12/SEPTIEMBRE/2016.